



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta

REPUBLICA ARGENTINA

Tel./FAX (54) (0387) 4255458

SALTA, 30 MAR. 2007

RES.H.Nº 244-07

Expte.No. 4977/05

VISTO:

La Resolución H.No.1479/06 mediante la cual se rechaza la nulidad articulada por la Prof. Martina Alicia GUZMÁN PINEDO en contra de la Resolución H.No.1237/06; y

CONSIDERANDO:

Que la Prof. Guzmán interpuso formal Recurso Jerárquico contra las Resoluciones H.No.1237/06 y H.No.1479/06;

Que en su presentación, la docente sostiene que la Res.H.No.1237/06 es nula por haberse dictado en violación de las normas aplicables, las formas o su finalidad, ya que entiende que aquel acto que establecía la fecha para la sustanciación del concurso no podría haberse revocado sin su participación como postulante, por lo que considera se violó su derecho de defensa al habérsela privado de la posibilidad de oponerse a la modificación de la fecha y de expresar las razones por las cuales le asistía el derecho a exigir su inamovilidad. Con respecto a la Res. H.No.1479/06, expresa que no existió superposición de fechas, ya que existían dos fechas diferentes para dos actividades diferentes;

Que la impugnante afirma que la resolución dictada generó una situación de desigualdad entre las postulantes al concurso y que estuvo orientada a que una de las postulantes pudiera adjuntar antecedentes con los que no contaba en la fecha establecida para el concurso, ya que habían transcurrido (6) seis meses desde la inscripción al mencionado concurso;

Que la Prof. Guzmán Pinedo considera que se transgredió el artículo 43 del Reglamento de Concursos (Res.CS No.350/87 y modificatorias). Finalmente, expresa que su pretensión jurídica consiste en la anulación de la Resolución H.No.1237/06 y en consecuencia en la prosecución del trámite del concurso a partir de la fecha fijada en la Resolución H.No.1068/06, con los elementos incorporados a dicho trámite, conforme a la escritura pública del 7/11/06, que en fotocopia simple rola a fs. 106/107;

Que a la recurrente le asistiría razón en relación a la omisión involuntaria del traslado o vista que, de acuerdo al artículo 43, 2º apartado, del Reglamento de Concursos (Res.CS No.350/87 y modificatorias), hubiera correspondido otorgarle en su carácter de postulante aceptado en el concurso de referencia, lo que se advierte en esta instancia;

Que no obstante ello, cabe decir que la presentante no ha probado el supuesto perjuicio concreto que le ocasiona la suspensión de la sustanciación del concurso, atacada de nulidad, ya que sólo ha alegado la necesidad de someterse a una intervención quirúrgica;

Que existe una regla fundamental, cual es que no hay nulidad sin perjuicio, esto es, no puede ser declarada por la nulidad misma, porque ello llevaría a una repetición de actos sin finalidad alguna, aún cuando sea en beneficio de la legalidad;

Que el perjuicio se aprecia objetivamente, a través de la efectiva privación que la inválida actuación opera, lo que en el presente caso no se advierte ya que, no obstante el vicio señalado, la impugnante no demuestra el perjuicio efectivo que aquel le causó, más allá de la privación de la oportunidad procesal de oponerse o no a dicha suspensión;





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta

REPUBLICA ARGENTINA

Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 244-07

Que en relación la supuesta intencionalidad que alega de favorecer a la postulante Alejandra Cebrelli con la suspensión de la sustanciación del concurso, cabe advertir que el tiempo transcurrido beneficia a ambas postulantes por igual, toda vez que ya al mes de setiembre del año 2006 se habían cumplido los seis meses desde el cierre de la inscripción, estando habilitado el derecho a ampliar antecedentes para ambas postulantes, no siendo la suspensión dispuesta causa de ello;

Que sin perjuicio de lo antes mencionado se está en presencia de hechos consumados e irreversibles en cuanto a que no resulta materialmente posible volver el tiempo, por lo tanto, únicamente resulta viable disponer la continuidad del trámite concursal fijando a tal fin nuevas fechas para el sorteo de temas y la sustanciación del concurso, ya que la suspensión que se habría dispuesto fue *sine die*;

Que por lo antes expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso jerárquico deducido por la Prof. Martina Alicia GUZMÁN PINEDO en lo relativo a la inobservancia del art. 43, 2º apartado, del Reglamento de Concursos (Res.CS No.350/87 y modificatorias) y fijar nuevas fechas para el sorteo de temas, la constitución del Jurado y la prueba de oposición, sin modificarse los antecedentes que las postulantes hubieran tenido acreditados al 7/11/06;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(En su sesión ordinaria del día 27/03/07)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- HACER LUGAR parcialmente al recurso jerárquico presentado por la Prof. Martina Alicia GUZMÁN PINEDO en lo relacionado a la inobservancia del Artículo 43, 2do. apartado, del Reglamento de Concursos (Resolución CS No.350/87 y modificatorias).

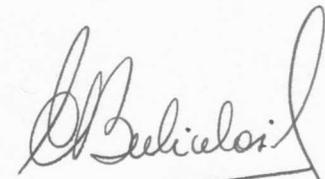
ARTÍCULO 2º.- DAR CONTINUIDAD a las tramitaciones del Concurso Regular de autos, en el sentido de fijar nuevas fechas para el sorteo de temas, la constitución del Jurado y la prueba de oposición, sin modificarse los antecedentes que las postulantes hubieran tenido acreditados al 7 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE a las Profs. Martina GUZMÁN PINEDO y Alejandra Lía CEBRELLI, y comuníquese a la Escuela de Letras y Departamento Docencia.

Mda


PROF. SUSANA I. FERNANDEZ
SECRETARIA
FAC. DE HUMANIDADES - UNSa




Lic. CATALINA BULJUBASICH
DECANA
FAC. DE HUMANIDADES - UNSa